

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente el Certificado de Tradición y Libertad allegado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-54613.

2. Así las cosas, como quiera que en audiencia de 2 de julio de 2020, previo a ordenar lo que en derecho correspondiera frente a los inventarios y avalúos aportados, respecto a la partida tercera relacionada al bien inmueble identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-54613, se dispuso requerir a los interesados para que allegaran el certificado de tradición y libertad actualizado de dicho inmueble, del cual se evidencia que el mismo no se encuentra en cabeza del causante, en consecuencia el Despacho EXCLUYE dicha partida del inventario y avalúo allegado.

3. En esos términos, y como quiera que en este asunto debe liquidarse la sociedad conyugal conformada por la señora MARÍA NOHORA GARCÍA DE MORENO y el causante RAFAEL F. MORENO, advirtiendo que no existen bienes que compongan el haber social, que en consecuencia se Dispone:

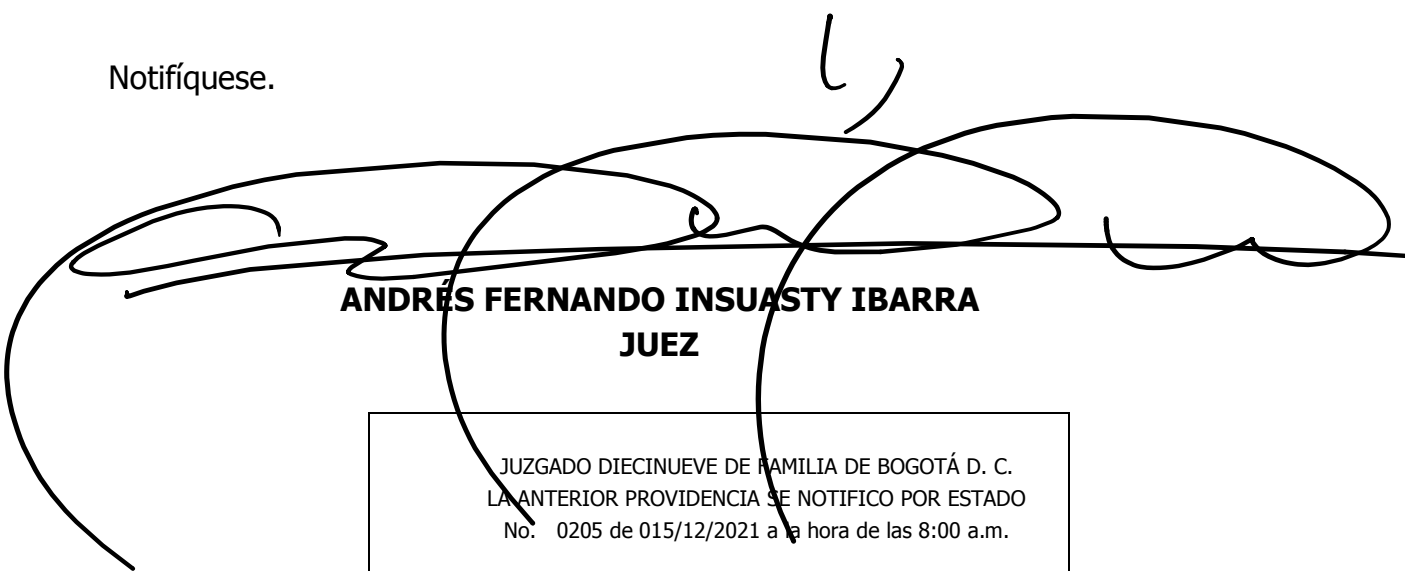
3.1. APROBAR los inventarios y avalúos en el presente asunto como ACTIVOS en cero y PASIVOS en ceros.

3.2. DECRETAR la partición de los bienes sociales de conformidad con el artículo 507 del C.G.P.

3.3. Por lo anterior, previo a designar una terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia y por economía procesal, se REQUIERE a los apoderados judiciales de los interesados en el trámite, para que en el término de ocho (8) días procedan a allegar los respectivos poderes otorgados por la totalidad de los herederos reconocidos y la cónyuge supérstite a cada abogado, respectivamente, en los que se faculte para realizar la partición en este proceso liquidatorio.

4. En todo caso se advierte a las partes que de existir otros bienes objeto de inventario y avalúo, y que actualmente se encuentren en propiedad del causante, éstos deben presentarse e incorporarse al trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0205 de 015/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ca1da30af11f96ff51bc65b6b6bb108a4ff1993f5b4e767850740777023223**

Documento generado en 14/12/2021 12:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>